

2021



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**TARIFAS DE HONORARIOS
PROFESIONALES MÍNIMOS DE LOS
CONTADORES PÚBLICOS
AUTORIZADOS**





	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021	
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 2 de 11	
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021	Versión: 1

TABLA DE CONTENIDO

	Página N°
DECRETO EJECUTIVO N° 42223 - H.....	3
Considerando	3
Tarifas De Honorarios Profesionales Mínimos De Los Contadores Públicos Autorizados	4
Artículo 1: Objetivo, ámbito de aplicación y obligatoriedad	4
Artículo 2: Propiedad de los honorarios	4
Artículo 3: Deber de información	4
Artículo 4: Obligatoriedad del pago de los honorarios:.....	5
Artículo 5: Tarifas de Honorarios Mínimos:.....	5
I) Honorarios mínimos de Auditoría Financiera, Informática u Operacional:.....	5
II) Honorarios mínimos de Asesoría y Consultoría Financiera, Fiscal, Contable y afines.....	6
III) Honorarios mínimos de Peritajes Extrajudiciales y Arbitrajes.....	6
IV) Honorarios mínimos en Certificaciones o Servicios de Atestiguamiento:	6
V) Honorarios de Estudios de Pre-factibilidad, Factibilidad y Flujos de Efectivo...	8
VI) Otros casos	8
Artículo 6: Excepción	10
Artículo 7: Honorarios mínimos.....	10
Artículo 8: Faltas a la ética profesional, responsabilidad disciplinaria, sanciones y su procedimiento de imposición.....	10
Artículo 9: Libro de servicios profesionales	11
Transitorio I	11
Artículo 10: Vigencia	11

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 3 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021


TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42223 - H EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949; 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; 13 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”; 1 del Decreto Ejecutivo N° 16311-P del 4 de junio de 1985, denominado “Ministerios encargados para el trámite de ley o de Decretos de interés directo de los Colegios Profesionales” 10 de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, denominada “Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos”; 1 del Decreto Ejecutivo N° 13606-E del 05 de mayo de 1982, denominado “Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”; 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 41476-H del 27 de setiembre del 2018, denominado “Derogatoria al Decreto N° 32909-H-MEIC, del 10 de noviembre de 2005, denominado Reglamento al artículo 10 de la Ley N° 1038 de Tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados y creación del Reglamento al artículo N° 10 de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947”, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 23 del 5 de febrero del 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 10 de la Ley N° 1038, corresponde al Poder Ejecutivo mediante el reglamento establecer las Tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados.
2. Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 41476-H, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 23 del 5 de febrero del 2020, el cual deroga el Decreto Ejecutivo N° 32909-H-MEIC del 10 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°49 del 9 de marzo de 2006 y sus actualizaciones posteriores, otorgando a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la facultad de actualizar las tarifas de honorarios profesionales de sus colegiados, debiendo convenirlo por acuerdo de Junta y enviarlo al Poder Ejecutivo para su promulgación mediante Decreto.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 4 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

3. Que, según el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N°41476-H, la actualización de las tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados, debe realizarse contemplando el porcentaje del índice inflacionario establecido por el Banco Central de Costa Rica y/o los resultados de estudios justos actuales, incluyendo estudios de costos que tomarán en cuenta las variables que afecten la prestación del servicio de los Contadores Públicos Autorizados.
4. Que para la actualización que corresponde al año 2019, se ha tomado un estudio de costos que tomará en cuenta las variables que afecten la prestación del servicio de los Contadores Públicos Autorizados.
Por tanto,

DECRETAN:
TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS


Artículo 1: Objetivo, ámbito de aplicación y obligatoriedad: Mediante este tarifario se establece el monto de los honorarios mínimos de los Contadores Públicos Autorizados por la prestación de sus servicios como profesional, y la forma para calcularlos.

Este tarifario aplica a todos los Contadores Públicos Autorizados, en la República de Costa Rica, con las salvedades expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico, así como a todas las personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que requieran los servicios profesionales de los Contadores Públicos Autorizados. La obligatoriedad de este tarifario se extiende a esas personas particulares, por lo que no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas que de forma alguna contravengan, varíen o modifiquen las situaciones aquí reguladas.

La violación a las disposiciones reguladas en el presente tarifario, será sancionada por el Colegio y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, según corresponda el tipo de responsabilidad que se le endilgue.

Artículo 2: Propiedad de los honorarios: La propiedad de los honorarios corresponde al profesional que ha sido requerido por el cliente

Artículo 3: Deber de información: Es deber del profesional advertir e informar al cliente sobre el monto de sus honorarios, desde el inicio de la contratación de sus servicios. Excepcionalmente, según los casos expresamente permitidos por este arancel, el

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 5 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021


profesional indicará posterior a la fijación inicial de los honorarios, el aumento de éstos. La forma y el mecanismo de cálculo de los honorarios profesionales deben ser documentados en los papeles de trabajo del Contador Público Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 210 “Acuerdo de los términos del encargo de auditoría”.

Artículo 4: Obligatoriedad del pago de los honorarios: El cliente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional que contrató, independientemente del resultado final. Lo anterior, con excepción de aquellos asuntos en que se demuestre, disciplinaria o judicialmente, que en el ejercicio de su profesión el Contador Público Autorizado ha perjudicado a su cliente por culpa o dolo.

Artículo 5: Tarifas de Honorarios Mínimos: De conformidad con los estudios realizados, se establecen las tarifas de los honorarios profesionales como sigue:

I) Honorarios mínimos de Auditoría Financiera, Informática u Operacional: El cálculo de honorarios profesionales debe ser efectuado tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Independientemente del tipo, naturaleza, tamaño de la empresa contratante y de la naturaleza simple o compleja del programa de una auditoría, la tarifa mínima para ésta es de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional.
- b. Toda auditoría contratada por una entidad privada no regulada, en la que se emite un informe, para dar una opinión sobre un conjunto de estados financieros anual; deberá cumplir con un mínimo de 80 horas profesionales.
El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio, así como de determinar si la auditoría convenida requiere emplear más horas del mínimo establecido en el presente inciso; en cuyo caso dichas horas serán cobradas, al menos, según la tarifa por hora profesional que corresponde a ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos).
- c. Toda auditoría contratada por una entidad pública o una entidad privada regulada, sea por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) o por la Contraloría General de la República (CGR), en la que se emite un informe para dar una opinión sobre un conjunto de estados financieros anual, deberá cumplir con un mínimo de 100 horas profesionales, en función de las regulaciones que se deben contemplar para cumplir con la normativa específica del sector. El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio, así como

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 6 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

de determinar si la auditoría convenida requiere emplear más horas del mínimo establecido en el presente inciso; en cuyo caso dichas horas serán cobradas, al menos, según la tarifa por hora profesional que corresponde a ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos).


Cuando la contratación abarque en el mismo momento y acto de la contratación, el emitir una opinión sobre estados financieros de periodos anteriores y concluidos a la fecha de la contratación, el monto mínimo por cada periodo es un 80% de la tarifa mínima por cada periodo contable auditado.

II) Honorarios mínimos de Asesoría y Consultoría Financiera, Fiscal, Contable y afines: Se aplicará una tarifa mínima de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional.

III) Honorarios mínimos de Peritajes Extrajudiciales y Arbitrajes: Los honorarios que se originen de peritajes extrajudiciales asignados a los Contadores Públicos Autorizados, solicitados por Instituciones Públicas, empresas privadas o particulares, para estudio o dictámenes especiales que impliquen la determinación de un valor económico u otras estimaciones, serán cobrados según las horas profesionales estimadas en el programa de trabajo del Contador Público Autorizado, con un mínimo de dieciocho horas profesionales, según la tarifa por hora profesional que corresponde a ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos). El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio, así como de determinar si el peritaje requiere emplear más horas del mínimo establecido en el presente inciso, en cuyo caso dichas horas serán cobradas, al menos, según la tarifa por hora profesional que corresponde a ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos).


IV) Honorarios mínimos en Certificaciones o Servicios de Atestiguamiento: Se aplicará la siguiente escala:

- a. Certificación de ingresos brutos o Estudios de Ingresos brutos generados en relaciones laborales y Certificación o Estudio de Ingresos que implique verificación de productos, gastos, costos para establecer ingresos netos originados en operaciones comerciales, industriales, profesionales; certificaciones de lucro cesante; ingresos brutos relacionados con alquileres, intereses, pensiones, dividendos, comisiones que no provengan de relación laboral; certificaciones de saldo deudor y otras no consideradas en el inciso siguiente, se aplicará una tarifa mínima de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional, y deberá cumplir con un mínimo de 3 horas profesionales.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 7 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

- b.** En los casos que se refiera a certificaciones o estudios de ingresos de entidades inscritas en el Régimen Simplificado y/o Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) inscritas como tales ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el honorario mínimo será del 5% de la renta mensual promedio neta o la utilidad antes del impuesto de renta, correspondientes al período sobre el cual se emite la certificación o el estudio de ingresos. En caso de determinar pérdidas y en todos los casos, se deberá cumplir con un mínimo de 3 horas profesionales.
- c.** En los casos que se refiera a certificaciones o estudios de ingresos de organizaciones sin fines de lucro, que cuenten con la declaratoria de interés público así reconocida ante el Ministerio de Hacienda; el honorario mínimo será del 2,5% del excedente mensual promedio neto, correspondiente al período sobre el cual se emite la certificación o el estudio de ingresos. En caso de determinar pérdidas y en todos los casos, se deberá cumplir con un mínimo de 3 horas profesionales.
- d.** En caso de emitir certificaciones de ingresos o estudios de ingresos, para personas físicas que tramitan beneficios de bien social por extrema pobreza ante entidades estatales y a solicitud expresa de esas personas físicas, queda a criterio del Contador Público Autorizado si realiza el cobro o no del servicio prestado, el cual debe estar debidamente justificado y evidenciado en sus papeles de trabajo y el libro de Servicios Profesionales.
- e.** En los casos en que se requiera la actuación de un Contador Público Autorizado para certificar saldos deudores de clientes bancarios, a solicitud de entidades bancarias financieras supervisadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a través de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), originados por el uso de tarjetas de crédito, sobregiros en cuenta corriente o saldos de deudas a nombre de personas físicas, y cuando se elabore un mínimo de 100 certificaciones de este tipo, por mes calendario, se aplicará una tarifa mínima de ₡11.347,86 (once mil trescientos cuarenta y siete colones con ochenta y seis céntimos) por certificación.

En estos casos, las entidades bancarias financieras deben contar con un sistema de registro de transacciones, por medio del cual el Contador Público Autorizado pueda acceder y obtener evidencia suficiente y apropiada para desarrollar su trabajo, tal como: contratos de uso de tarjetas de crédito, registros oficiales de la entidad relacionados con el saldo deudor a certificar, los estados de cuenta a la fecha de emisión de la certificación de saldos deudores.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 8 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

Asimismo, la entidad se compromete a tener accesible para el Contador Público Autorizado la información requerida por la Circular 03-2005 “Guía Mínima para emitir certificaciones de saldo deudor por el uso de tarjeta de crédito o certificación del sobregiro en cuenta corriente o certificación por otro tipo de deuda” y sus actualizaciones posteriores. Lo anterior, sin perjuicio de otra información que pudiera requerir el Contador Público Autorizado.

La carta de compromiso que suscribe el Contador Público Autorizado con la entidad, al menos de forma mensual, deberá indicar para cada certificación, como mínimo: nombre y número de documento de identificación del deudor, número de operación, saldo principal e intereses de la operación certificados, y monto del honorario. Asimismo, la carta de representación correspondiente que emita la entidad, al menos de forma mensual, deberá ser detallada por las certificaciones que haya emitido el Contador Público Autorizado durante ese período mensual, para lo cual deberá detallar: nombre y número de documento de identificación del deudor, número de operación y monto de los honorarios pagados al Contador Público Autorizado.

Esta información se mantendrá disponible para la Fiscalía del Colegio. En este apartado se contemplan las siguientes circulares emitidas por la Junta Directiva del Colegio o las que se encuentren vigentes en esas materias:


- “Certificación de ingresos o estudio de ingresos”.
- “Certificación de variables para el cálculo de lucro cesante”.
- “Certificación del saldo deudor por el uso de tarjeta de crédito o certificación del sobregiro en cuenta corriente o certificación por otro tipo de deuda”.

V) Honorarios de Estudios de Pre-factibilidad, Factibilidad y Flujos de Efectivo:

El honorario mínimo será del 5% del flujo de efectivo promedio determinado para el Proyecto, correspondiente al período sobre el cual se emite el estudio. En caso de determinar pérdidas, se considerará el monto de la pérdida como un resultado positivo a efectos de determinar el monto del honorario mínimo. En todos los casos, se deberá cumplir con un mínimo de 10 horas profesionales.

VI) Otros casos:

- a. Al solicitar la actuación de un Contador Público Autorizado para que certifique los estados financieros de una empresa en marcha, en la cual sólo se requiere verificar la concordancia de los datos suministrados por la administración de la empresa con

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 9 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

los registros formales de la misma, se aplicará una tarifa mínima de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional, y deberá cumplir con un mínimo de 5 horas profesionales.

En este apartado se contempla la siguiente circular emitida por la Junta Directiva del Colegio o la que se encuentre vigente en esa materia:

“Certificación de estados financieros”.

- b.** En los casos en que se requiera la actuación de un Contador Público Autorizado para certificar u opinar sobre hechos concretos tales como: Solvencia; conformación, aumentos o disminuciones del Capital Accionario; Pasivos, estados de cuentas corrientes y otros afines; cuando se solicite certificar u opinar de la entidad, contenido, registro, documentación o concordancia del hecho que habrá de hacerse constar en la certificación, se aplicará una tarifa mínima de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional, y deberá cumplir con un mínimo de 5 horas profesionales.

En este apartado se contemplan las siguientes circulares emitidas por la Junta Directiva del Colegio:


“Certificación de renta para efectos del cálculo de patente municipal”.

“Trabajos de compromisos de seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera histórica”.

“Certificación de Cumplimiento de los Elementos del Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores”.

“Certificación del monto por disminución de inventarios”.

- c.** En cuanto a las actuaciones que no tengan por objeto obtener la opinión o certificación formal del Contador Público Autorizado sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa tomados en su conjunto, sino más bien referidas a los siguientes estudios especiales: revisiones, análisis o estudios especiales sobre determinadas cuentas, áreas o partes de un estado financiero, estudios o revisiones de los sistemas de control interno, estudios y análisis de carácter estadístico tendientes a plasmar la evolución económica o financiera de una empresa, o bien, de clasificación contable de estados financieros de una entidad, la tarifa mínima para esta clase de servicios será de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional y deberá cumplir con un mínimo de 5 horas profesional.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 10 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

En este apartado se contemplan las siguientes circulares emitidas por la Junta Directiva del Colegio:

“Informe de examen de información financiera prospectiva”.

“Trabajos de procedimientos convenidos respecto de información financiera NISR4400”.

“Trabajos de compilación de información financiera a NISR 4410”.

“Revisión de información financiera, NITR 2410 y NITR 2400(estados financieros o información financiera intermedia).”

“Certificación de índices y razones financieras”.

“Circular certificación para efectos tributarios para solicitar el reconocimiento como gasto deducible el costo unitario inicial de un activo, cuando supere el 25% del valor de un salario base.”

- d.** En cualquier otra actuación profesional no considerada en los artículos anteriores se aplicará una tarifa mínima de ₡22.695,71 (veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones con setenta y un céntimos) por hora profesional y deberá cumplir con un mínimo de 3 horas profesionales.

En este apartado se contempla la siguiente circular emitida por la Junta Directiva del Colegio o la que se encuentre vigente en esa materia:


“Certificación sobre el uso de vehículos requerida por el decreto N°32015-JH-TUR, sección 7.”

Artículo 6: Excepción: Salvo que pueda probarse una contratación diferente, se entenderá que el Contador Público Autorizado aceptó cobrar al menos las tarifas mínimas estipuladas por hora profesional de una auditoría aquí establecida.

Artículo 7: Honorarios mínimos: Los honorarios mínimos aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica serán actualizados cada año a partir de la vigencia del presente decreto, utilizando para tal finalidad la tasa oficial de inflación del Banco Central de Costa Rica y/o los resultados obtenidos por la realización de estudios justos actuales.

Este acuerdo y su respectivo Decreto Ejecutivo deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, entrando a regir a partir de su publicación o cuando lo disponga expresamente la norma.

Artículo 8: Faltas a la ética profesional, responsabilidad disciplinaria, sanciones y su procedimiento de imposición: Las disposiciones de este tarifario son obligatorias para

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: THPMCPA-14-2021
	Nombre del Documento: Tarifas de Honorarios Profesionales Mínimos de los Contadores Públicos Autorizados			Página N°: 11 de 11
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO.19-2021	Acuerdo N°: 463-9-2021	Fecha: 14/09/2021

todos los Contadores Públicos Autorizados. El no acatamiento por parte de éstas, constituye una falta a la ética profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

En estos casos, el Colegio deberá proceder con la imposición de la sanción correspondiente a la persona colegiada, sea por denuncia o de oficio, según los procedimientos establecidos para tales efectos en la normativa específica.

Artículo 9: Libro de servicios profesionales: En el Libro de Servicios Profesionales deberán incluirse, en todo caso, los honorarios reales cobrados, conforme al Artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 1038, Decreto Ejecutivo 13606-E del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

Transitorio I. Los contratos que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente tarifario, se mantendrán con las tarifas con las que fueron adjudicados y la normativa aplicable al caso

Artículo 10: Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 188 del jueves 30 de setiembre de 2021

Lic. Guillermo Smith Ramírez
Presidente de Junta Directiva

Licda. Nydia Venegas Román
Secretaria de Junta Directiva